

Bucaramanga, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Resolver la solicitud de prisión domiciliaria a favor de JOSÉ VICENTE JAIMES VILLALBA con C.C. No. 18.925.844, privado de la libertad en el CPMS Bucaramanga.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

A JOSÉ VICENTE JAIMES VILLALBA se le vigila pena de 144 meses de prisión e inhabilitación del ejercicio de derechos y funciones públicas por término igual, impuesta el 31 de enero de 2022 por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga, como responsable del delito de acceso carnal violento.

1. DE LA PRISIÓN DOMICILIARIA.

1.1. Estando el proceso en la fase de ejecución punitiva se incorpora al proceso solicitud de prisión domiciliaria por presunta grave enfermedad incompatible con la vida en prisión.

En virtud de lo anterior, conforme lo ordena el artículo 68 del C.P, en concordancia con los arts. 314 y 461 de la Ley 906 de 2004, se remite al interno a valoración médico legal.

1.2 El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses una vez auscultado el interno concluye bajo el acápite conclusivo

“Para el momento del examen médico legal la persona privada de la libertad JOSÉ VICENTE JAIMES VILLALBA, con los diagnósticos anotados, en sus actuales condiciones clínicas, no cumple con criterios médico legales para un estado de Salud Grave por enfermedad, siempre y cuando se cumplan con las indicaciones de los médicos tratantes. Frente a cualquier cambio en sus condiciones de salud debe solicitarse una nueva evaluación médico legal.”



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

1.3 Así entonces, se tiene que conforme a lo señalado en el artículo 68 del Código Penal, no resulta procedente el otorgamiento de la prisión domiciliaria u hospitalaria por enfermedad muy grave, toda vez que conforme lo indicara el galeno forense, las patologías que hoy presenta JOSÉ VICENTE JAIMES VILLALBA no son susceptibles de incompatibilidad con la vida en reclusión formal.

Sin embargo, atendiendo las recomendaciones del galeno forense, se oficiará a la Dirección del CPMS Bucaramanga, a efectos *“de garantizar la continuidad en los controles médicos, manejo farmacológico y no farmacológico enviados por parte del médico tratante, así como la toma de exámenes complementarios solicitados por el especialista...”*

2. OTRAS DETERMINACIONES

Dado que en entrevista virtual llevada a cabo el pasado 16 de los corrientes el PL JOSÉ VICENTE JAIMES VILLA solicitara se le suministrase copia de la sentencia de condena, se dispone por ante el CSA se le envíe la misma.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga, administrando justicia;

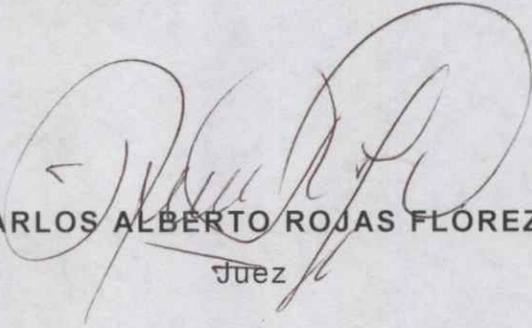
RESUELVE

PRIMERO: NEGAR por improcedente la solicitud de prisión domiciliaria elevada a favor de JOSÉ VICENTE JAIMES VILLALBA, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: OFICIAR a la Dirección del CPMS BUCARAMANGA, a efectos que se tomen las medidas necesarias, a fin de llevar a cabo las recomendaciones médico legales.

TERCERO: REMITIR por ante el CSA al ajusticiado JOSÉ VICENTE JAIMES VILLABA copia de la sentencia de condena proferida en su contra.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ALBERTO ROJAS FLOREZ
Juez